



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CXCIX • Hermosillo, Sonora • Número 51 Secc. I • Lunes 26 de Junio de 2017

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel E.  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Héctor Virgilio  
Leyva Ramirez**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
**Lic. Raúl Rentería Villa**



# Gobierno del Estado de Sonora

Garrandía 157, entre Serdán y  
Eliás Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
[boletinoficial.sonora.gob.mx](http://boletinoficial.sonora.gob.mx)



**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

**NÚMERO 151**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 107, fracciones IV y V y se adicionan una fracción XIII BIS al artículo 5 y una fracción VI al artículo 107, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.- ...**

I a la XIII. ...

XIII BIS. Control de confianza: Las pruebas realizadas por el Centro de evaluación y control de confianza en materia toxicológica, socioeconómica, psicológica, médica y de antecedentes penales, así como los demás que establezcan en sus lineamientos el Centro Nacional de certificación y acreditación en la materia.

XIV a la XLIII. ...

**ARTÍCULO 107.- ...**

I a la III. ...

IV. Contar con al menos 5 años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes;

V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público; y

VI. Acreditar las pruebas de control de confianza emitidas por la autoridad correspondiente.

...

...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor en un plazo de 365 días naturales contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las autoridades aludidas por el presente decreto deberán cambiar su normatividad interna para dar cumplimiento al mismo en un lapso no mayor a 60 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento jurídico, debiendo observarse para ello los transitorios establecidos en la Ley que se modifica mediante el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las pruebas de control de confianza deberán aplicarse en un lapso no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, Hermosillo, Sonora, 08 de junio de 2017. C. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.